

SEÑORAS Y SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TEODORO FERNANDO CALLE ENÍQUEZ, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1903-20-EP, planteada por mí contra decisiones adoptadas por la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso penal No. 17721-2019-00029G, ante ustedes respetuosamente comparezco y digo:

He sido notificado electrónicamente el 8 de febrero de 2021 a las 16H20 con su auto de inadmisión y voto salvado fechado 4 de febrero de 2021.

Al respecto, dentro del término legal que discurre y al amparo de lo dispuesto por el artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la disposición reformativa primera del mismo cuerpo legal y la disposición final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito se sirvan revocar el auto de inadmisión antes referido y en su lugar dicten auto de admisión, por las siguientes consideraciones:

1. En la resolución en cuestión, párrafo 37 la mayoría de la sala de admisión señala que “[...] se advierte que el accionante incumple las obligaciones e incurre en las prohibiciones previstas en el artículo 62, numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuestión que según las normas citadas conllevan la inadmisibilidad de la presente acción extraordinaria de protección”
2. En tal sentido la decisión de mayoría indica:
 - a) En el párrafo 31 que “[...] este Tribunal advierte que de los cargos referidos en los párrafos 14, 15, 16, 17, 20, 21, 25 y 26 no se desprenden argumentos constitucionales completos que respalden las afirmaciones realizadas por el accionante, y por el contrario si bien el accionante alega la violación de derechos constitucionales, cuando desarrolla su extensa argumentación en la que se incluyen referencias de jurisprudencia constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, **no explica con claridad cual [sic] sería la acción u omisión directa de las autoridades judiciales que conocieron el caso, que habría vulnerado sus derechos constitucionales, ni cómo estas alegaciones trascienden la esfera de la justicia ordinaria hacia el ámbito constitucional**” (énfasis añadido).
 - b) En el párrafo 32 que “[...] en los párrafos 14, 15, 16, 20 y 21 **el accionante limita sus alegaciones a referir su disconformidad con las decisiones de la autoridad judicial**” (énfasis añadido).
 - c) En el párrafo 34 que “[...] **la demanda del accionante contiene alegaciones sobre la errónea aplicación de los artículos 287 y 290 del Código Penal**, respecto a lo que a su juicio configuraría una falta de la adecuación típica de la conducta juzgada al tipo penal correspondiente, y sobre errores en la aplicación de normas del Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal” (énfasis añadido).
 - d) Y en el párrafo 36 “[...] el accionante **refiere cuestiones sobre la valoración de la prueba** efectuada por las autoridades judiciales que conocieron el caso” (énfasis

añadido).

3. Al respecto, respetuosamente debo llamar la atención de la sala de admisión sobre lo siguiente:

- a) Mi demanda si explica, con claridad meridiana, cuáles fueron las acciones y omisiones directas de las autoridades judiciales ordinarias que conocieron el caso, que vulneraron mis derechos constitucionales y exigen un pronunciamiento de la justicia constitucional. Particularmente en los párrafos 26, 32 y siguientes, 38, 39, 40, 41, 45, 48, 53, 54, 60, 63, 64, 68 y 69 que detallan en forma por demás explícita los actos violatorios de mis derechos. Por ende la consideración realizada por la mayoría de la sala de admisión en el párrafo 31 del auto cuya revocatoria solicito es, con todo respeto, errónea.
- b) No me he limitado en mi demanda a referir disconformidad con las decisiones de la autoridad judicial, por el contrario, en mi argumentación pormenorizada dejé claramente establecido cómo se violaron mis derechos constitucionales, a saber:
 - i. Presunción de inocencia, párrafos 97, 98, 107, 113, 115, 116.
 - ii. Principio de legalidad, párrafos 118, 121, 125.
 - iii. Eficacia probatoria, párrafos 127, 128, 129.
 - iv. Principio de congruencia, párrafos 135, 136, 141.
 - v. Derecho a la defensa, párrafo 147.
 - vi. Igualdad de armas, párrafo 159 y 161.
 - vii. Juez independiente, párrafo 166.
 - viii. Motivación de las decisiones judiciales, párrafos 186, 187, 188 y 190.
 - ix. Tutela judicial efectiva, párrafo 195 y 196.
 - x. Seguridad jurídica, párrafo 211.

Y además, expliqué con gran detalle la relevancia constitucional de mis planteamientos en el párrafo 213 de mi demanda.

Sostener entonces, que no he justificado como se vulneraron mis derechos, por qué resulta indispensable la intervención de la Corte Constitucional para tutelar esos derechos y ofrecerme reparación, y como mis planteamientos trascienden de una mera disconformidad con lo decidido y por cierto buscan desarrollar la jurisprudencia constitucional, es por lo menos desconocer la gravedad de mis alegaciones. Por ende la consideración realizada por la mayoría de la sala de admisión en el párrafo 32 del auto cuya revocatoria solicito es, con todo respeto, errónea.

- c) Mi demanda no contiene alegaciones sobre errónea aplicación de los artículos 287 y 290 del Código Penal, respecto a lo que a mi juicio configuraría una falta de la adecuación típica de la conducta juzgada al tipo penal correspondiente, lo que si contiene y no lo niego es un recuento fáctico, que entre otros elementos incluye la narración de cómo se me acusó por un delito y se me condenó por otro. No he pedido a la Corte Constitucional que revierta este error de juicio de la justicia ordinaria, sino que para que comprenda como se violaron mis derechos le he informado de algo que efectivamente ocurrió, sin solicitarle en ningún momento que declare falta de aplicación o errónea aplicación de la ley. Por ende la consideración realizada por la mayoría de la sala de admisión en el párrafo 34 del auto cuya revocatoria solicito es, con todo respeto, errónea.

- d) En mi demanda no he cuestionado la valoración de la prueba que hizo la justicia ordinaria, lo que he acusado, es que fui condenado sin pruebas, porque se usó para condenarme la prueba aportada por la fiscalía contra otros acusados –los Señores Salas, Hidalgo y Córdova– que no se refiere ni directa ni indirectamente a mí. Si eso no es una violación de derechos constitucionales, realmente no sé cómo debería calificarla. Por ende la consideración realizada por la mayoría de la sala de admisión en el párrafo 36 del auto cuya revocatoria solicito es, con todo respeto, errónea.
4. Con estos antecedentes solicito a sus Señorías se sirvan revocar su auto de inadmisión fechado 4 de febrero de 2021 y declaren admisible mi demanda de acción de protección, permitiéndome, al menos, desarrollar mis planteamientos ante el pleno de la Corte Constitucional en lugar de descartarlos *in limine litis*.

Por el compareciente, como su defensor debidamente autorizado,

Dr. Juan Pablo Albán Alencastro
MAT. 17-1999-157 FORO DE ABOGADOS